



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P, Atlántico

Radicado	08-001-33-31-013-2017-00306-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	NORBERTO ANTONIO LONDOÑO SALAZAR (padre) YESICA PATRICIA VERGARA VERGARA (madre) ISAURA MARIA LONDOÑO VERGARA (Victima y perjudicada directa) DINA LUZ LONDOÑO PINEDA, (Hermana) JOSE ROGELIO LONDOÑO PINEDA, (Hermano) JOSE ROGELIO LONDOÑO CASTAÑO y SOL MARIA SALAZAR DE LONDOÑO (Abuelos paternos)
Demandado	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y OTROS
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, así como el alcance dado al pase al despacho por parte del señor secretario, que reza:

Buenos días,

Doy alcance al pase al Despacho para informar que como se señaló en el pase al Despacho, el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal dispuesto para el efecto, como quiera que la sentencia fue notificada el día 25 de mayo de 2022 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205 la notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

Atentamente,

EDWIN GUZMAN NARVAEZ

Secretario

Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla

Procede el Despacho a estudiar la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia proferida el día 23/05/2022, decisión esta notificada el 25/05/2022.

Según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080/2021 art. 67, se tiene que, una vez notificada la Sentencia a las partes, cuentan con 10 días hábiles para recurrir la misma y ser sustentada, en el caso bajo estudio la parte actora a quien le fue desfavorable la sentencia interpuso y sustentó recurso de apelación en fecha 13/06/2022. **(carpeta 70 Exp. Dig)**

Por su parte en la misma fecha 13/06/2022 el apoderado judicial del demandado Dr. Ariel González Arnedo, describió el traslado del referido recurso mediante memorial En el cual solicitó "al despacho que DECLARE EXTEMPORANEO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA MAYO 23 DE 2022, NOTIFICADA PERSONALMENTE A LAS PARTES EL 25 DE MAYO DE LA MISMA ANUALIDAD", ello con fundamento en el artículo 247 de 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080/2021 art. 67, que como viene dicho otorga a las partes 10 días hábiles para la interposición y sustentación del recurso de apelación, por lo que en su parecer el termino vencía en data 09/06/2022. **(carpeta 71 Exp. Dig)**

En calenda 14/06/2022 la apoderada de la parte actora replicó la solicitud de extemporaneidad antes señalada.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Pues bien, en efecto el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080/2021 art. 67 reza:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

No obstante, lo anterior, no puede omitirse la disposición del artículo 205 de la misma norma, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

Pues bien, revisadas las normas antes transcritas, se tiene que teniendo en cuenta que el envío del mensaje electrónico contenido de la notificación del fallo acaeció en fecha **25/05/2022**, data a partir de la cual se cuenta **dos días hábiles siguientes**, se entiende surtida la notificación al transcurrir al día viernes **27/05/2022** y a partir del día siguiente hábil **31/05/2022**, corren los respectivos **10 días hábiles** para la interposición del recurso de apelación, que para el caso bajo análisis fenecían el **13/06/2022**, misma data en la que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado.

De acuerdo a lo anterior, concluye esta Agencia Judicial que el recurso de apelación ha sido presentado y sustentado en tiempo.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día **23/05/2022** por este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente digitalizado en su integralidad, junto con las grabaciones de las audiencias surtidas dentro del presente medio de control, a la mayor brevedad posible al H. Tribunal Administrativo Atlántico, a través de la Oficina Judicial para el reparto respectivo.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82dff3f9219a443437c8dfa85da209bb53bd8080753ac76d6d854e40bfa1650**

Documento generado en 05/08/2022 11:52:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**